

Managua 9 de mayo de 2023

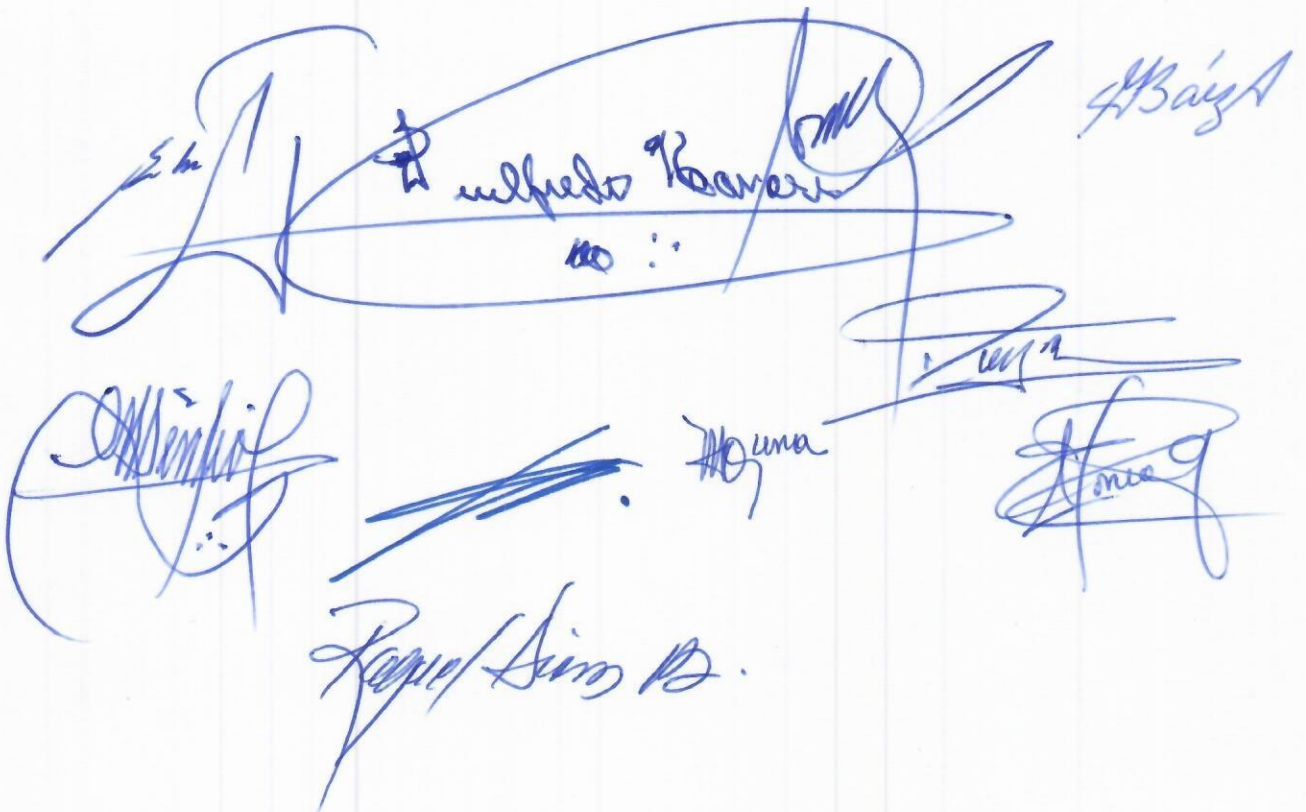
Compañera
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimada Licenciada Dixon:

Por este medio, le remitimos la iniciativa de "**Ley de Derogación del Decreto Legislativo N°. 357 de 1958 y Creación de la Cruz Roja Nicaragüense**" para que de conformidad con la Constitución Política y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo se le dé el trámite correspondiente del proceso de formación de la Ley.

Sin otro particular nos suscribimos,

Fraternalmente,



The block contains several handwritten signatures and stamps in blue ink. At the top center, there is a large, stylized signature that appears to be 'L. Raquel Dixon Brautigam'. To its right, the name 'L. Baiza' is written. Below these, there are several other signatures, including one that clearly reads 'Raquel Dixon B.'. There are also some illegible scribbles and marks scattered throughout the lower half of the page.

Managua 9 de mayo 2023.

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, **“Ley de Derogación del Decreto Legislativo N°. 357 de 1958 y Creación de la Cruz Roja Nicaragüense”**

I- Incumplimiento del marco regulatorio de los Organismos sin Fines de Lucro

La Asociación Cruz Roja Nicaragüense se rige los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja entre los que se incluyen: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad. En los actos acontecidos en el año 2018 que atentaron contra la paz y estabilidad de la nación, algunas filiales de esta Asociación actuaron en contra de estos principios y de su Acta Constitutiva y Estatutos; y la Asociación misma transgredió las leyes del país al desentenderse y hasta apoyar este actuar de sus filiales.

En el mismo sentido, la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, remitió informe por el cual se demuestra que la Asociación llamada Cruz Roja Nicaragüense ha incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (OSFL) y su reforma, en lo siguiente:

- Presentar los Estados Financieros y Balance Contable acompañado de la declaración fiscal,

- Falta de verificación de la identidad de sus donantes y proveedores de fondos,
- Información desactualizada en el registro del Ministerio de Gobernación;

Lo anterior conlleva a obstaculizar el control y vigilancia de la Autoridad de Aplicación, actuando contra ley expresa, por lo que ha solicitado la cancelación de la personalidad jurídica y derogación del Decreto Legislativo N°. 357, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 248, del 29/10/1958 mediante el cual se otorgó personería jurídica a la Asociación Nacional llamada Cruz Roja Nicaragüense; teniendo como base a los artículos 34, numerales 3), 7), 24), 26), 26.1), 26.3), y 27); 38 y 47 de la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro.

II. La Cruz Roja Nicaragüense, desde un Modelo Cristiano, Socialista y Solidario

Desde el año 2007 el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido fortaleciendo el Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFIC), garantizando un abordaje integral, con el protagonismo de las familias, asegurando la salud desde el inicio de la vida, la niñez, adolescencia y adultez, volviendo a las familias sujetos activos en la construcción social de su propia salud. Este es el espíritu que asegura la salud de los nicaragüenses en Nicaragua desde un Modelo Cristiano, Socialista y Solidario, y que se establece claramente en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.

Conforme la Ley General de Salud, Ley 423, el Ministerio de Salud (MINSA) es la institución que cuenta con las competencias normativas, capacidades técnicas e institucionales para hacerse cargo de una nueva Cruz Roja Nicaragüense, dentro de un Modelo Cristiano, Socialista y Solidario.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 138 numeral 5, 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 33 numeral 11, 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; La Ley N° 1115, Ley de Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (OSFL), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 66 del 06 de abril de 2022 y su reforma; Sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **Ley de Derogación del Decreto Legislativo N°. 357 de 1958 y Creación de la Cruz Roja Nicaragüense**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado de la Iniciativa de Ley

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. ____

LEY DE DEROGACION DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 357 DE 1958 Y CREACION DE LA CRUZ ROJA NICARAGÜENSE

Artículo 1 Derogación

Deróguese el Decreto Legislativo N°. 357, publicado en La Gaceta N°. 248 del 29 octubre de 1958, mediante el cual se creó la Asociación Cruz Roja Nicaragüense.

Artículo 2 Creación y Naturaleza de la Cruz Roja Nicaragüense

Créase la Cruz Roja Nicaragüense como ente autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que será sucesora legal sin solución de continuidad de la Asociación Cruz Roja Nicaragüense, creada mediante Decreto Legislativo N° 357, Publicado en La Gaceta N°. 248 del 29 octubre de 1958.

La Cruz Roja Nicaragüense es un Ente Descentralizado adscrito al Ministerio de Salud, la cual continuará dando cumplimiento al marco jurídico internacional fundamentado en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de los cuales Nicaragua es Estado Parte, asimismo los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la Conferencia de Viena de 1965 y su reforma de la XXV Conferencia de Ginebra de 1986, así como aquellos en donde Nicaragua es Estado Parte.

Artículo 3 Traspaso e Inscripción de Bienes

Todo el Patrimonio, bienes y acciones que a la fecha pertenezcan a la Asociación Nacional llamada Cruz Roja Nicaragüense pasarán a ser propiedad del Estado, y serán administrados por la Cruz Roja Nicaragüense ente descentralizado adscrito al Ministerio de Salud, MINSA.

Artículo 4 Reforma y Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Adiciónese el numeral VII al Artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el que se leerá así:

“Art. 14. Entes Descentralizados

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran estarán bajo la Rectoría Sectorial de:

...

VII. Ministerio de Salud

a)Cruz Roja Nicaragüense.

”

...

Artículo 5 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, escrito o digital, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional